

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO H AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA S.L.P.



### SINDICATO UNIÓN DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA S.L.P. CTM Reg. No. 09



## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Que celebran por una parte H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE MATEHUALA, S.L.P. representado este acto por el Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero En su carácter de Presidente Municipal, Ing. Claudia Morales Pérez Secretaria General, Lic. Maritza Guadalupe Sánchez Espinosa, segunda Síndico Municipal, con domicilio en Celso N. Ramos No. 120 Zona Centro de esta Ciudad, que para los efectos del presente contrato colectivo de trabajo se le denominara AYUNTAMIENTO y por otra parte, el C. José de Jesús González Hernández y José Humberto Villanueva Secretario General y Secretario del Trabajo, respectivamente del Sindicato UNION DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL H AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, S.L.P. C.T.M. con domicilio en la sede de la Federación Regional de Trabajadores Zona Altiplano ubicada [REDACTED] (Lo anteriormente sombreado contiene datos personales, art. 3 fracc XI de la LTAIP ) de esta ciudad de Matehuala.

Dicho Sindicato está conformado por los trabajadores que desempeñan puestos de base, de los contratados por tiempo determinado, y sustitutos de los departamentos de Servicios Públicos Primarios, Aseo Públicos, Parques y Jardines, Panteones, Parque Recreativo, Ecología, y Obras Públicas para los efectos del presente se le denominara EL SINDICATO, este convenio se celebra al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### ANTECEDENTES

**UNICO:** Los derechos laborales, sociales y de seguridad social de los mismos, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la ley de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas del estado de San Luis Potosí, las partes que intervienen en la celebración del presente contrato colectivo de trabajo, están totalmente de acuerdo en la celebración del mismo, a fin de que, se cuente con este documento que garantice internamente los derechos de los trabajadores municipales sindicalizados del H Ayuntamiento de Matehuala.

### DECLARACIONES

PRIMERA: Declaran el Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero, Presidente Municipal, Ing. Claudia Morales Pérez Secretaria General, Lic. Maritza Guadalupe Sánchez Espinosa, segunda Síndico Municipal que representan al Ayuntamiento de Matehuala S.L.P.

SEGUNDA:- por su parte el C. José De Jesús González Hernández, declara que en su carácter de representante sindical lo ostenta, con el conocimiento del H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio de las Autoridades de San Luis Potosí, cuyo registro sindical se encuentra en el citado Tribunal registrado como UNION DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO MATEHUALA S.L.P. C.T.M. bajo el número 9 desde el 22 de abril 1993.

Por lo que en este acto ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad para todos los efectos del siguiente Convenio Colectivo de Trabajo.

Por otro lado, que la labor que actualmente realizan los trabajadores de aseo publico al servicio del municipio de Matehuala, S.L.P., de cuya eficacia depende la buena imagen del municipio, es por lo que se torna necesaria la revisión integral de las normas de trabajo que rigen la relación obrero-patronal, si existiese, entre municipio y trabajadores municipales sindicalizados y de no existir tales normas, llevar a cabo su creación, encuadrada en los principios generales de DERECHO PUBLICO Y DE JUSTICIA SOCIAL, determinándose que será facultad del municipio de Matehuala, SLP, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre, establecer las normas y condiciones generales de trabajo, de común acuerdo con el sindicato único compareciente en este convenio colectivo de trabajo bajo las siguientes

#### **CLAUSULAS:**

**PRIMERA:-** El trabajo es un derecho y deber social que deberá efectuarse bajo circunstancias y condiciones que no pongan en peligro la vida, la salud y el bienestar de la familia como de igual forma, que permitan al trabajador alcanzar un nivel económico de decoro para su familia según aptitud, capacidad, destreza y responsabilidad en el trabajo por parte del trabajador.

**SEGUNDA:-** No podrá establecer distinción entre los trabajadores sindicalizados del municipio de Matehuala, S.L.P., por motivos de raza, sexo, edad, religión, condición social, doctrina política encomendado al trabajador, ni obstáculo para su desarrollo socio-económico el cual dependerá, del interés, deseos de avance y progreso por parte del trabajador.

**TERCERA:-** En lo no previsto en este convenio, se aplicarán supletoriamente y, en su orden, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, se consideran de orden público, irrenunciables y por lo tanto, se reconocerán de igual forma a favor de los trabajadores sindicalizados de nuestro municipio.

**CUARTA:-** Las disposiciones contenidas en el cuerpo del presente contrato colectivo de trabajo, se consideraran de orden público y producirán todos sus efectos legales en favor de los trabajadores sindicalizados del Municipio de Matehuala, S.L.P., por lo que al goce y ejercicio de sus derechos laborales se refiere y establecerán:

#### **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA JORNADA DE TRABAJO**

**QUINTA:-** La jornada de trabajo semanal acumulada, será hasta de treinta y cinco horas por semana que podrá comprender siete horas diarias en la jornada diurna, cinco horas en la nocturna y seis y media en la mixta siempre que el periodo nocturno abarque menos de dos horas y media porque excediéndose se considera jornada nocturna.

**SEXTA:-** Cuando por circunstancias especiales deban aumentar las horas de jornada máxima de trabajo, estas serán consideradas como tiempo extraordinario las que no podrán exceder de tres horas al día ni de tres veces consecutivas. El tiempo extraordinario las que no trabajo se pagara con un 100% cien por ciento mas del salario asignado en las horas de jornada ordinaria siempre y cuando exista la anuencia del trabajador para la prolongación del tiempo extra que exceda de nueve horas extras; se obliga a el Ayuntamiento a pagar al trabajador el tiempo excedente hasta en un 200% doscientos por ciento mas del salario que corresponda a las horas de jornada normal de trabajo.

#### **DE LOS DIAS DE DESCANSO**

**SÉPTIMA:-** Por cada cinco días de trabajo, disfrutara el trabajador de dos días de descanso con salario integro procurando que sean estos el sábado y domingo.

**OCTAVA:-** Se consideraran como días de descanso obligatorio, además de los señalados por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y Ley Federal del Trabajo, el 02 de noviembre día de los fieles difuntos, el Aniversario de la Constitución del Sindicato señalándolo el día 03 de noviembre y el día que cumpla años el trabajador.

#### **DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS:**

**NOVENA:-** Los trabajadores sindicalizados que tengan mas de seis meses cumplidos de servicio, ante el Ayuntamiento disfrutaran de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, los periodos de vacaciones se computaran en semanas de cinco días hábiles, para lo cual se señalara el calendario que para tal efecto establezca el Ayuntamiento de según sus necesidades de servicio publico. En todo caso, quedaran guardias encargados del departamento de que se trate para dar tramite a los asuntos que por su naturaleza o gravedad ameriten urgente atención, tales guardias en su caso, deberán ser cubiertas de preferencia, por el personal sin derecho aun a disfrutar de vacaciones.

**DECIMA:-** El derecho a disfrutar de las vacaciones es irrenunciable y no podrá compensarse con retribución económica alguna. Si por necesidad de servicios municipales, los trabajadores no pudieran disfrutar de sus vacaciones en el tiempo que les corresponda, las disfrutaran durante los quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido el impedimento.

**DECIMA PRIMERA:-** Se establece una prima vacacional al 45% cuarenta por ciento sobre el salario de los días correspondientes a cada periodo que será adicional a tal periodo vacacional.

**DECIMA SEGUNDA:-** Los trabajadores que obtengan licencia sin goce de sueldo, no perderán por ese hecho, derecho alguno que en su favor consagren las leyes de la materia como en el caso de que el trabajador desempeñara cargo de elección popular, para concederse licencia sin goce de sueldo por el tiempo y las circunstancias que el mismo trabajador precise, será requisito indispensable que este formule la petición por escrito acompañando a dicha solicitud, el documento o documentos fehacientes que justifiquen y acrediten la necesidad de la licencia solicitada.

**DECIMA TERCERA:-** El Ayuntamiento, se obliga a otorgar licencia con goce de sueldo, al Secretario General del Sindicato y Secretario de Trabajo respectivamente para el desempeño de comisiones sindicales que serán debidamente acreditadas.

#### **DEL SALARIO**

**DECIMA CUARTA:-** El salario, es la retribución que debe pagar el Ayuntamiento a sus trabajadores a cambio de servicios laborales prestados debiendo incluirse en dicho pago, las prestaciones de Ley derivadas de la relación laboral.

**DECIMA QUINTA:-** Los salarios NUNCA NI POR NINGUN MOTIVO, podrán ser inferiores a las establecidos por la ley como son: mínimo general y mínimo profesional para el área económica en donde se presta el servicio más si podrán ser superiores a estos, determinándose cuando así proceda compensaciones, bonos, ayudas y demás prestaciones en especie.

**DECIMA SEXTA:-** El Ayuntamiento se compromete junto con el Sindicato a negociar el incremento de los trabajadores sindicalizados tomando como base el porcentaje que fije la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, aplicándose automáticamente en el mes de enero, de no hacerlo en el mes de enero, se les pagara con su respectivo retroactivo a más tardar como plazo máximo el 31 de mayo del año en curso.

**DECIMA SÉPTIMA:-** El salario se pagara en el lugar donde se presten los servicios, debiendo entenderse como lugar de prestación de servicios la oficina o área municipal de adscripción del trabajador y/o el Palacio Municipal así como las áreas, oficinas, dependencias o para municipales adscritas al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P

**DECIMA OCTAVA:-** El salario deberá pagarse preferentemente durante la jornada de trabajo, si es fin de semana se deberá pagar un día hábil anterior, fin de quincena o fin de mes según proceda. En el caso de los trabajadores que perciben su salario por fin de semana y cuando por necesidades administrativas o de banco no sea posible pagarles en viernes, se les pagara el sábado por la mañana, de preferencia durante la jornada de trabajo.

**DECIMA NOVENA:-** Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 50 cincuenta días de salario tabulado, que deberá pagarse en la primera quincena del mes de diciembre o bien, antes del 20 de diciembre, y los trabajadores que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo que les corresponda, según el tiempo de trabajo laborado.

#### **DE LA ESTABILIDAD EN EL TRABAJO**

**VIGÉSIMA:-** Ningún trabajador sindicalizado, podrá ser separado de su trabajo o servicio que preste, sin que medie causa plenamente justificada y probada conforme a los procedimientos que sobre el particular prescribe la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, Ley Federal del Trabajo y Reglamentos aplicables como lo que sobre el particular establezca el reglamento interior del trabajo en vigencia.

**VIGÉSIMA PRIMERA:-** El Ayuntamiento otorgara en base a la ley de pensiones del estado, pensión para los familiares del trabajador que fallezca a causa del servicio o que teniendo derecho a pensión, no la hubiera solicitado en tiempo y forma, así como pensión para los familiares por muerte del trabajador pensionado.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:-** Con el propósito de evitar represalias a los trabajadores que sean electos como representantes del sindicato, el ayuntamiento se compromete a respetar sus derechos laborales mismos que serán irrenunciables.

**VIGÉSIMA TERCERA:-** El Ayuntamiento se compromete a otorgar la cantidad de 90 días de salario q percibe el trabajador más 20 días por cada año de trabajo, más la parte proporcional de aguinaldo vacaciones y prima vacacional para cada uno de los trabajadores sindicalizados que sean despedidos injustificadamente.

**VIGÉSIMA CUARTA:-** El Ayuntamiento por conducto de su Presidente Municipal otorgará audiencias a los miembros directivos del Comité del Sindicato Unión de Trabajadores y Empleados del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P C.T.M. cuantas veces sea necesario para tratar asuntos relacionados con la interpretación del presente convenio o de cualquier otro asunto de índole colectivo o interno del propio sindicato.

**VIGÉSIMA QUINTA:-** Los trabajadores sindicalizados conservaran su puesto para lo que fueron contratados; previo acuerdo y anuencia del trabajador este podrá realizar actividades que no les corresponde a su cargo dependiendo las necesidades del departamento y en casos urgentes, únicamente por el tiempo que dure la necesidad o urgencia.

**VIGÉSIMA SEXTA:-** En caso de un accidente durante la jornada laboral en el que se ocasionen daños a terceros o cualquier accidente, el Ayuntamiento intervendrá para investigar la causa que la originaron, en caso de falla mecánica del vehículo, el Ayuntamiento cubrirá los daños al 100% y si fuera por negligencia del trabajador este deberá de cubrir el 50% y el Ayuntamiento el otro 50%.

**VIGÉSIMA SEPTIMA:-** El relevo del Presidente Municipal, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento en los términos constitucionales de Ley, no afectara la estabilidad en el trabajo de los trabajadores sindicalizados, ni las condiciones establecidas en el presente convenio, sujetándose a la obligatoriedad y cumplimiento de las mismas.

#### **DEL INGRESO AL SERVICIO**

**VIGÉSIMA OCTAVA:-** Con el propósito de cubrir las vacantes el sindicato cuenta con BOLSA DE TRABAJO, el Ayuntamiento recibirá de parte de este, a través de su comité la propuesta de por los menos tres candidatos, mismos que deberán reunir el perfil solicitado previamente a través del Oficial Mayor, dentro de estos, seleccionara al aspirante a cubrir la vacante, en caso de que ninguna de las propuestas reúna el perfil que el Ayuntamiento requiere, podrá solicitar al sindicato hasta dos nuevas propuestas.

#### **OTRAS PRESTACIONES CUOTAS SINDICALES Y SANCIONES**

**VIGÉSIMA NOVENA:-** El Ayuntamiento entregara mensualmente al sindicato, el equivalente a \$2500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensualmente como ayuda para los gastos de la administración del Sindicato; UNION DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO MATEHUALA S.L.P. C.T.M.

**TRIGÉSIMA:-** El Ayuntamiento se compromete a proporcionar al sindicato apoyo económico en especie, dependiendo sus posibilidades, cada vez que su representación asista a los congresos ordinarios y extraordinarios de la Confederación de Trabajadores de México.

**TRIGÉSIMA PRIMERA:-** El ayuntamiento reconoce el derecho de los trabajadores a contar con una vivienda, por lo que se compromete a entregar en cada paquete de pies de casas, el 25% de estas a los trabajadores sindicalizados, mismas que serán sorteadas entre los trabajadores y que deberán demostrar tener necesidad y cumplir con los requisitos establecidos en las normas que regulen su entrega.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA:-** El Ayuntamiento se compromete a solventar los gastos para los festejos de el día del los trabajadores del departamento de limpia, Servicios Públicos Primarios (03 de noviembre); el día del los trabajadores de Obras Publicas (03 de Mayo) y el día de los trabajadores del departamento de ecología (05 de Junio) en dichos eventos el ayuntamiento entregara reconocimiento a los trabajadores que por su esmero y dedicación se hayan destacado en el servicio, el premio será en efectivo para uno o mas trabajadores previo acuerdo con el sindicato.

**TRIGÉSIMA TERCERA:-** El ayuntamiento organizara en el mes de diciembre la tradicional posada para los trabajadores sindicalizados y su familia, con rifa de aparatos electrodomésticos, comida, refrescos, piñatas y bolos.

**TRIGÉSIMA CUARTA:-** Con el propósito de brindar una buena presentación de los trabajadores, el Ayuntamiento se compromete a proporcionar a los trabajadores sindicalizados uniformes y los implementos de trabajo necesarios para el mejor desempeño de sus labores, el trabajador se compromete a cuidarlos y en caso de pérdida se obligara a estos a pagar el costo de los mismos.

**TRIGÉSIMA QUINTA:-** Los trabajadores sindicalizados al servicio del Ayuntamiento, gozaran de la prestación del servicio médico y medicinas según lo convenido por el Ayuntamiento con las instituciones de salud pública, con las cuales el municipio tenga establecidos los convenios respectivos.

**TRIGÉSIMA SEXTA:-** El Ayuntamiento cubrirá el gasto total por concepto de servicios funerarios a los trabajadores por el fallecimiento de familiares como lo son hijos y cónyuge, así como en el caso del fallecimiento del trabajador, mismos que deberán presentar al Ayuntamiento los comprobantes que se le soliciten, con los cuales justificara lo correspondiente.

**TRIGÉSIMA SEPTIMA:-** Al trabajador sindicalizado, en caso de fallecimiento de los padres, cónyuge e hijos, se le concederá por el Ayuntamiento un permiso por tres días con goce de sueldo, si el fallecimiento se da a una distancia mayor de 200 Km del lugar donde reside el trabajador y a situación razonablemente justificada y a su vez a planteamiento del Sindicato, se valorara de forma conjunta con el Ayuntamiento y podrá otorgarse al trabajador un permiso especial.

**TRIGÉSIMA OCTAVA:-** Las trabajadoras embarazadas no realizaran actividades que exijan grandes esfuerzos que impliquen por sí solas peligro para su salud.

En relación con la gestación, gozaran de 45 días de descanso antes de la fecha de parto y otros 45 días después del mismo, durante estos periodos percibirán su sueldo íntegro, y se le otorgara una canastilla con productos básicos para recién nacidos.

Durante los primeros cinco meses, a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de media hora para alimentar a su hijo, así mismo y como complemento a la leche materna el ayuntamiento dotara de botes de lecha para la lactancia del niño dependiendo las posibilidades del Ayuntamiento.

**TRIGÉSIMA NOVENA:-** Con motivo del nacimiento de un hijo del trabajador sindicalizado, a este se le otorgara permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, según el acuerdo XXVII Bis del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y se le otorgara una canasta con productos básicos para recién nacidos.

El trabajador deberá presentar al Ayuntamiento los comprobantes que se le soliciten, con los cuales justificara lo correspondiente.

**CUADRAGÉSIMA:-** Al contraer matrimonio el trabajador, se le concederá un permiso con goce de sueldo por tres días, el trabajador sindicalizado deberá presentar al Ayuntamiento los comprobantes que se le soliciten, con los cuales justificara lo correspondiente

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA:-** El ayuntamiento se obliga a descontar de los salarios de los trabajadores las cuotas sindicales ordinarias de acuerdo al Artículo 41 fracción III de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:-**El Ayuntamiento se compromete a pagar el costo de las licencias de conducir con vigencia mínima de un años renovables, para operadores y choferes que desempeñan dicha función, si por descuido se le extravía, el costo de la misma corre por cuenta del trabajador.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA:-** El ayuntamiento se compromete a entregar un paquete de útiles escolares a cada hijo de trabajador sindicalizado previo al inicio del ciclo escolar de cada año en los niveles de primaria y secundaria.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA:-** A todo trabajador que cumplan 30 años de servicio independientemente de su edad, se le otorga el beneficio de su jubilación al 100%. Así mismo el trabajador tendrá derecho a la pensión íntegra, cuando sea por incapacidad medica permanente derivado de un riesgo de trabajo.

El trabajador que cumpla 60 años o más podrá recibir el beneficio de la jubilación, sujetándose para efecto de pago a la siguiente tabla:

| AÑOS DE SERVICIO | PORCENTAJE |
|------------------|------------|
| 13               | 50         |
| 14               | 60         |
| 15               | 70         |
| 16               | 80         |
| 17               | 90         |
| 18 En adelante   | 100        |

**CUADRAGÉSIMA QUINTA:-** Toda solicitud de jubilación deberá de ser propuesta por el sindicato debiendo otorgársele el RETIRO ECONÓMICO POR CONCEPTO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD conforme a lo previsto en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, así mismo todo jubilado tiene el derecho a todas las prestaciones contempladas en el presente convenio colectivo incluyendo las modificaciones a los salarios.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA:-** Cuando exista algún conflicto laboral con un trabajador, se canalizara a este por conducto del Sindicato, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 395 de la Ley en cita, el Ayuntamiento separara sin ninguna responsabilidad a aquellos trabajadores sindicalizados que renuncien o sean expulsados del sindicato.

#### **DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO**

**CUADRAGÉSIMA SEPTIMA:-** Ambas partes se comprometen a integrar una Comisión de seguridad e higiene, compuesta por igual número de tres representantes de los trabajadores y del Ayuntamiento, para investigar las causas y determinar las acciones a tomar, para evitar los accidentes, incapacidades, enfermedades, proponiendo las medidas para prevenirlas y debiendo vigilar que se cumpla con lo previsto en el artículo 509 de la Ley.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA:-** El Ayuntamiento y el Sindicato se obligan a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y a cumplir las indicaciones que le haga dicha comisión.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA:-** Lo no previsto en el presente contrato colectivo de trabajo, se aplicara supletoriamente y por su orden: La Ley del Trabajo, Ley Federal de los trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, la jurisprudencia, la Doctrina, la equidad, los Principios Generales del derecho, la costumbre y en caso de duda, se resolverá con la interpretación más favorable al trabajador.

**QUINCUAGÉSIMA:-** El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, y será revisable cada año para efectos de lo establecido en los artículos 399 y 399 bis de la Ley, considerando el mes de febrero de cada año para su revisión.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA:-** Leído que fuera el presente a las partes que intervienen en la celebración del mismo y enterados de su contenido y alcance lega, lo firman por triplicado en la ciudad de Matehuala, S.L.P., \_\_\_\_ por no existir en el mismo, vicio alguno de la voluntad que pudiera motivar su nulidad como el dolo, la violencia, el error, mala fe. Etc.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA:-** Manifiestan las partes que intervienen en la celebración del presente contrato colectivo de trabajo H. Ayuntamiento del Municipio de Matehuala, S.L.P. Y el Sindicato UNION DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE

MATEHUALA S.L.P. C.T.M. Al servicio del citado municipio, que no existe inconveniente alguno para que el presente convenio colectivo, en su momento y oportunidad sea sancionado por el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de los trabajadores.

Matehuala, SLP., a \_\_\_\_ MAYO de 2014

**POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA**

ING. HÉCTOR FERMÍN ÁVILA LUCERO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARITZA GUADALUPE SÁNCHEZ ESPINOSA  
SINDICA MUNICIPAL

ING. CLAUDIA MORALES PÉREZ  
SECRETARIA GENERAL

**POR EL SINDICATO UNION DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA S.L.P. C.T.M.**

C. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL

C .FELIPE ORTIZ LOPEZ  
SECRETARIO DEL TRABAJO

**POR LA FEDERACIÓN REGIONAL DE TRABAJADORES ZONA ALTIPLANO CTM**

C. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS  
ADMINISTRADOR DEL CONVENIO